

Pailitas Cesar 28 de septiembre de 2023

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

I. ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Fundamentales a la **PETICIÓN** (Art. 23, C.N.) **DEBIDO PROCESO** (Art. 29, C.N.), a la **CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA**, al derecho a la **PARTICIPACIÓN**, al derecho a la **AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**, a la **AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS**, al **TERRITORIO**, al derecho al **TRABAJO**, al **MÍNIMO VITAL, DERECHO DE IGUALDAD** (Art. 13, C.N.) Y A LA **PROTECCIÓN AL TRABAJO** (Art. 25, C.N.); **POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES** (Art. 5º, LA **DIGNIDAD HUMANA** (Art. 1º, C.N.), AL **TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR** (Art. 53, C.N, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LA **CONFIANZA LEGÍTIMA**, LA **EQUIDAD**, **EDUCACIÓN DE CALIDAD**, **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** Y LA **BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

1) EL ACCIONANTE: ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la dirección: Calle 11 número 11 08 Corregimiento de Casacara Municipio de Agustín Codazzi César. Cel. 3136327144. Email: alainjesus423@gmail.com

2) LOS ACCIONADOS:

a) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr.(a) **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

b) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Dra. **PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA**, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de Valledupar (Cesar), en la Carrera 14 # 13B- 80 barrio Alfonso López. Edificio Carlos Lleras Restrepo, Teléfono: (095) 574 82 30 - Ext. 402, Correo electrónico: educacion@cesar.gov.co

HECHOS

1). La Comunidad Negra perteneciente a la **ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”**, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, han venido habitando este territorio, donde se estableció el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE ESTA VEREDA, el cual fue constituido mediante la Asamblea General realizada el 17 de enero de 2019 y sus miembros se auto reconocen como afrocolombianos.

2). Señala que esta comunidad ejerce una ocupación colectiva sobre el territorio, en el cual llevan a cabo todas sus actividades culturales y prácticas tradicionales de producción económica.

3). Que en este corregimiento funcional La Institución Educativa Centro Educativo Santa Rita de Rivera, y en atención que la población de alumnos en su gran mayoría está caracterizada como afrodescendientes, esta cuenta con especial protección y goza de derechos territoriales.

4). La Comunidad Negra de corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar se ha visto obligada a adaptarse a los cambios socioeconómicos del entorno que los rodea, debido al desconocimiento y respeto por sus usos y costumbre, en especial la no observancia de sus garantías dentro del desarrollo el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivo Docentes y Docentes, mediante acuerdo 2127 DE 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden **población mayoritaria** de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR.

5). Este proceso de Selección No. 2169 de 2021 Directivos Docentes y Docentes proceso que se encuentra en su etapa final y que amenaza a los docentes de la **La Institución Educativa Centro**

Educativo Santa Rita de Rivera; amenazando los cargos de los docentes etnoeducadores, afrocolombianos raizales.

6). La Secretaria de Gobierno del Departamento del Cesar Certifica que en el corregimiento existe consejo comunitario y que tal situación está registrada desde el 20 de octubre de 2017, que la ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, han venido habitando este territorio, donde se estableció el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE ESTA VEREDA, el cual fue constituido mediante la Asamblea General realizada el 17 de enero de 2019.

7). Que fue presentada solicitud el día 1 de junio de 2023, sin embargo no se ha dado respuesta de fondo y se optó por parte de la Gobernación del Cesar, solicitar **sendas prorrogas la primera mediante oficio de fecha 26 de junio de 2023 y la segunda con oficio del 25 de septiembre de 2023,** que suman más de tres meses y medio y mientras tanto los Etnoeducadores de esta Institución Educativa se ven seriamente amenazado su estabilidad pese a no ser población mayoritaria tal como lo indica la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8). Mediante la solicitud **-sin respuesta-** se busca que no se afecten las plazas de etnoeducadores, afrocolombianos y raizales, mediante concurso docente, mediante proceso ordinario de traslado o cualquier procedimiento que amenace la estabilidad y demás derechos de esta población, en razón a que la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-011 de 2018 y el Consejo de Estado Sección quinta, en sentencia de tutela del 16 de julio de 2020, reiteraron el llamado al Congreso para que expida una regulación especial en la materia. Recordando que el plazo dispuesto por la sentencia C-666 de 2016, para que el legislativo cumpliera con esta carga expiro el 11 de enero de 2018.

II. PRETENSIONES

El accionante señala como pretensiones de la acción de tutela las siguientes:

PRIMERO. Que se ampare los derechos fundamentales a la PETICIÓN (Art. 23, C.N.) DEBIDO PROCESO (Art. 29, C.N.), a la CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, al derecho a la PARTICIPACIÓN, al derecho a la AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, a la AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, al TERRITORIO, al derecho al TRABAJO, al MÍNIMO VITAL, DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la primera como ente Territorial Certificado en Educación y la Segunda como Rectora de los concursos de méritos y plazas docentes de población mayoritaria y minorías étnicas mediante concursos especiales.

SEGUNDO: Sírvase ORDENAR a las ACCIONADAS, de carácter urgente y con el ánimo de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión de actos u oficios que incluya las plazas docentes ofertadas irregularmente y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, EXCLUIR del reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva la plazas vacantes de la Institución Educativa Centro Educativo Santa Rita de Rivera, con el fin que se reconozcan los derechos de la comunidad negra del ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivo Docentes y Docentes, mediante acuerdo 2127 DE 2021.

TERCERO: Se ordene a las Entidades Accionadas que, una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remitan a su Despacho, copia del Acto Administrativo mediante al cual acatan lo decidido, con las formalidades de Ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de Tutela.

CUARTO: Se autorice la expedición de copias, a mi costa, de la Sentencia de Tutela y de la contestación que al fallo produzcan las accionadas.

QUINTO: Sírvasse ORDENAR a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR realizar con carácter urgente resolver la solicitud de fecha 1 de junio de 2023, teniendo en cuenta las garantías constitucionales de los procedimientos administrativos que sea consulta previa libre informada con la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”.

SEXTO. Para llevar a cabo la solicitada consulta previa libre e informada con la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, sírvase ordenar a la Procuraduría delégala para Asuntos Étnicos, la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, la Personería de Pailitas Cesar y la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, acompañar, asistir y asesorar en todo este proceso consultivo a la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, en aras que se respete el debido proceso y se garanticen todo los derechos fundamentales demandados en la presente acción de tutela.

III. LAS COMUNIDADES NEGRAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

El ordenamiento jurídico constitucional Colombiano cuenta con varias disposiciones enfocadas en proteger y garantizar los derechos de grupos indígenas y las comunidades negras, tal como se evidencia en el artículo 7° superior el cual enuncia que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; por su parte el inciso segundo del artículo 13 establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y constituye medidas para favorecer grupos discriminados o marginados.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-485/15 de 5 de agosto de 2015, concluye respecto a los derechos de las comunidades étnicas lo siguiente:

“...En términos simples, la Constitución no solo acepta la composición plural de la sociedad, sino que impone un mandato concreto de protección a favor de las comunidades diferenciadas y, por lo mismo, minoritarias. La existencia de dichas comunidades, particularmente las minorías étnicas, al igual que sus prácticas tradicionales, no solo debe ser advertida como importante para el Estado y el orden jurídico, sino que debe ser decididamente protegida en tanto elemento que define a la organización política. En otras palabras, la formulación misma de la Nación desde la Constitución depende de la inclusión de los grupos étnicos y su protección como comunidades diferenciadas. La sociedad colombiana se define, desde el orden jurídico constitucional, a partir de su pluralidad y del respeto intrínseco de sus diversas identidades”.

Conforme a lo anterior, la protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, prescrita en la constitución, a favor de las comunidades indígenas, afrodescendientes y Rom, integrantes de la sociedad pluriétnica y multicultural, se encuentran enfocados en proteger la identidad diferenciada de dichos pueblos étnicos, así como a hacer eficaces sus derechos fundamentales, en condiciones equitativas en comparación a las personas que pertenecen a la colectividad general.

IV. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA

La consulta previa es un derecho fundamental, del cual son titulares los grupos étnicos del país, del cual hacen parte las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y gitanas, el cual se fundamenta en la salvaguarda de las garantías de participación democrática efectiva, que conlleva la toma de decisiones que afecten su integridad, costumbres, tradiciones, territorio, supervivencia física, entre otros aspectos.

Este derecho se ha establecido como una expresión de los principios constitucionales de pluralidad, participación, respeto a la diversidad étnica y cultural, y derecho al medio ambiente, por lo cual se han constituido, a través de la jurisprudencia, criterios para limitar la explotación y exploración de los recursos naturales que pertenecen al Estado pero que son indispensables para la subsistencia de dichas comunidades.

El mecanismo de la consulta previa fue consagrado en principio a través del Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado colombiano y aprobado mediante la Ley 29 de 1991, contiene una serie de principios para el reconocimiento y protección de estas comunidades, entre ellos, el de la consulta previa.

El Convenio refiere que comprenden como comunidades indígenas, aquellas que desciendan “de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

Así mismo, el Convenio considera por pueblos tribales a aquellos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”; por tanto conviene precisar que las comunidades negras encuadran dentro del concepto de “pueblos tribales”, por cuanto se enmarcan en los elementos objetivos y subjetivos previstos en el Convenio para su aplicación.

La Corte Constitucional ha establecido una amplia doctrina constitucional sobre la naturaleza, contenido, características y alcances de este principio, por lo que amplió su aplicación a las comunidades afrocolombianas, como sujetos de especial protección.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia SU – 039 de 1997, determinó que la consulta previa adquiere la connotación de derecho fundamental, siendo necesario que dicha garantía, se ejecute a través de un trámite anterior a la adopción de cualquier medida que sea susceptible de afectar directamente a los pueblos étnicos.

Por lo anterior, en relación con el término “susceptibles”, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la consulta previa no sólo debe emplearse “exclusivamente frente a proyectos que específicamente afecten a pueblos tribales, sino a medidas que tengan la potencialidad de ser susceptibles de afectarlos”.

Así las cosas, se concluyó lo siguiente:

“En este orden de ideas, es claro que los escenarios de afectación directa son múltiples y, en consecuencia, no existen unos criterios uniformes para el efecto.

Por ende, deberá determinarse en cada caso si los efectos de la medida o proyecto inciden en la conformación de la identidad diferenciada de los pueblos étnicos. Para ello, el aspecto central a tener en cuenta es la significación que para el ethos de la comunidad tiene la materia debatida. Por ejemplo, asuntos como la explotación de recursos en el territorio en que habita la comunidad tradicional, o la regulación sobre el uso de la tierra, son generalmente materias que deben ser consultadas, habida cuenta la relación intrínseca entre la definición de la identidad étnica y el territorio.”

La sentencia de unificación SU-383 de 2003, indicó que en razón de la importancia e impacto que tiene la participación directa de las comunidades indígenas en las decisiones que les puedan afectar, la consulta previa debía concebirse como un derecho fundamental de esas colectividades, la cual busca “preservar la identidad de las comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes, siendo determinante asegurar la supervivencia, garantizando su autonomía en los ámbitos que les competen y asegurando que cualquier actividad adelantada por el Estado que pueda afectarlas directamente les sea consultada y no vaya en desmedro de su integridad social, cultural y económica”. (Negritas y subrayas fuera del texto).

Lo anterior indica que la consulta previa como derecho fundamental de las comunidades indígenas comprende la protección de una diversidad de derechos fundamentales, con el fin de lograr su efectiva ejecución, como son:

- El derecho a la participación democrática, en razón a que mediante la consulta se reconoce la intervención directa de las comunidades indígenas y afro descendientes, como sujetos de especial protección, en las decisiones que los pueden afectar en relación con su territorio, creencias, o costumbres, entre otros, el cual abarca asuntos de distinto tipo, como las administrativas, legislativas, de política pública.

Este derecho se garantiza cuando, previo a la aplicación de la medida respectiva, se realiza el proceso comunicativo y participativo de la comunidad, por tanto, se desconoce este derecho cuando se aprueba la decisión y con posterioridad se da a conocer al grupo.

- La Supervivencia mediante la preservación de la identidad étnica y cultural, dado que uno de los objetivos de la consulta previa es lograr la protección de la integridad étnica de las comunidades, por lo que, su efectivo desarrollo permite la supervivencia de aquellas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha advertido lo siguiente:

“Dentro de los preceptos asegurados como comunidad se encuentra el reconocimiento de la diversidad cultural lo que supone aceptar la alteridad y la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, lo cual necesariamente implica su respeto y evitar medidas tendientes a variarlo, acabarlo o extinguirlo, pues ello conlleva su exterminio y contraría el derecho fundamental a la subsistencia que recae sobre sus pueblos, deducido del derecho a la vida, previsto en el artículo 11 del Texto Superior. Las plurales identidades culturales y, en particular, la de las comunidades indígenas, agrupa un modo de ser y de actuar, que se soporta en sus creencias, valores, conocimientos, actitudes que no pueden ser suprimidos o restringidos, pues con su desestabilización se podría alterar su medio y su deterioro severo puede llevar a su extinción. Por todo esto, le corresponde al Estado velar por su supervivencia y protección, acentuando su cuidado en la salvaguarda de su cosmovisión, autonomía, costumbres, tradiciones y particular forma de ver el mundo, etc., evitando intromisiones o alteraciones, en tanto que al modificarse su idiosincrasia se puede acrecentar el riesgo de exterminio”

- El debido proceso, en teniendo en cuenta que existen reglas y procedimientos que deben agotarse y que tienen por objeto garantizar que se cumpla la finalidad de la consulta.

Es necesario precisar en relación con el debido proceso y con el objeto de garantizar el derecho a la consulta previa de los grupos étnicos, la Presidencia de la República expidió la Resolución N.º 01 de 2010, que estableció las responsabilidades y los procedimientos que son de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos del sector central y descentralizado del orden nacional y local.

Es importante indicar que, el artículo 46 del CPACA establece que cuando la consulta deba realizarse y se omita efectuar dicho trámite, se generará la nulidad de la decisión respectiva.

La Corte Constitucional ha indicado que si bien el Convenio 169 de la OIT no determinó un procedimiento específico para realizar la consulta, este tendrá que ser analizado por el juez según las condiciones de cada grupo que la solicita, precisamente por las características de cada una de las comunidades indígenas, pues el procedimiento a desarrollar debe tener en cuenta las costumbres, ya que debe acoplarse a las particularidades de estos, por lo que no existen parámetros únicos para desarrollar y agotar la consulta.

En esas condiciones, frente al postulado de la afectación directa, el Convenio 169 de la OIT ha determinado expresamente algunas situaciones que requieren de la consulta previa:

- i) Aquellas medidas que involucren la prospección o explotación de recursos naturales en las tierras de los pueblos indígenas (artículo 15 del Convenio)
- ii) Las medidas que impliquen trasladar o reubicar a esas colectividades de las tierras que ocupan (artículo 16 del Convenio).
- iii) Las decisiones relativas a su capacidad para la enajenación de sus tierras (artículo 17 del Convenio).
- iv) Las medidas relacionadas con la organización y el funcionamiento de programas especiales de formación profesional (artículo 22 del Convenio)
- iv) La determinación de las condiciones mínimas para crear instituciones de educación y autogobierno (artículo 27 numeral 1º del Convenio)
- v) Las medidas relacionadas con la enseñanza y la conservación de la lengua (Artículo 28 del Convenio).

A pesar de lo anterior, se han construido también criterios en relación para identificar una vulneración directa de grupos étnicos, los cuales se exponen en la sentencia C-175 del 18 de marzo del 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, en los siguientes términos:

“(i) Se debe consultar cuando la materia del proyecto está relacionada con aspectos que tienen una vinculación intrínseca con la definición de la identidad étnica de dichos grupos.

(ii) Para acreditar la exigencia de la consulta previa, debe determinarse si la materia de la medida legislativa tiene un vínculo necesario con la definición del ethos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. (...)

(iii) Aquellas políticas que en razón de su contenido o implicaciones interfieran directamente con los intereses de las comunidades diferenciadas”.

De igual forma, es importante resaltar que a través del Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 del 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se estableció el trámite para el desarrollo de la consulta previa en el territorio donde se agrupan las comunidades étnicas, el cual fue complementado con lo señalado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013.

Por todo lo anterior, ante la diversidad de derechos que resultan protegidos con la realización efectiva de la consulta previa, y ante la inexistencia de medios judiciales ordinarios que permitan su ejecución, se ha determinado que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para lograr su garantía y materialización.

V. SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 consagra que la acción de tutela no procede “[...] . Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante” (Resalta la Sala).

De acuerdo con la referida disposición, por regla general, la acción de tutela no procede contra actos administrativos, en razón a que la ley ha previsto otros mecanismos judiciales para cuestionar su contenido.

Sin embargo, la citada disposición también prevé que, a pesar de existir otros mecanismos judiciales de defensa, la solicitud de amparo resulta procedente como mecanismo transitorio cuando es necesario evitar un perjuicio irremediable, evento en el cual las medidas de protección tendrán efectos temporales, hasta el momento en que la autoridad judicial competente decida en forma definitiva el conflicto planteado.

En lo relativo al perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado que adquiere esta connotación el daño que atiende a los siguientes criterios:

“(i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) urgente, que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad”.

A propósito de la inminencia, es preciso tener en cuenta que se requiere que exista certeza de que el perjuicio esté próximo a suceder, para lo cual el juez de tutela debe contar con suficientes elementos que así lo demuestren. Lo anterior determina la necesidad de adoptar medidas urgentes para superar el perjuicio como respuesta adecuada ante la inminencia del daño.

Además, el perjuicio que se requiere evitar debe ser grave, vale decir, que implique la afectación de un bien altamente significativo para la persona.

Igualmente, la situación fáctica planteada debe dar lugar a que sea impostergable la decisión de tomar medidas para evitar que se materialice un daño irreparable a los derechos fundamentales invocados.

En conclusión, cuanto exista otro medio de defensa judicial para proteger el derecho, deberá acudir a él, ante la imposibilidad de acudir a la acción de amparo como mecanismo principal para ello, a menos que se esté ante un perjuicio irremediable, caso en el cual se tramitará la acción de tutela como mecanismo transitorio.

VI. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ACTUACIÓN

El artículo 7º del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, establece las medidas provisionales que puede tomar el Juez Constitucional dentro del trámite tutelar, así: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” Al respecto, la Corte Constitucional, en torno a la suspensión provisional de las Actuaciones Administrativas, en cuanto a concurso de méritos se refiere, ha establecido en la ya citada Sentencia SU-913 de 200938:

...De allí la medida provisional ordenada por la Corte Constitucional mediante el Auto 244 de 2009, por la cual se decretó suspender los nombramientos de notarios y modificaciones en las listas de elegibles hasta tanto se resolviera la presente tutela de unificación, en tanto se analizaron dos de los más importantes principios que rigen la práctica de medidas cautelares, para efecto de garantizar un justo término de equidad en el proceso. Estos son: el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, *periculum in mora*, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, *fumus boni iuris*, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal. Estos dos principios, asegura la doctrina, deben operar de manera concurrente, al punto que la falta de uno de estos elementos, debe dar lugar a que: i. se rechace la medida cautelar ó ii. se otorgue la medida pero de manera limitada. Por ejemplo, si el valor de la causa en juicio ejecutivo es proporcionalmente mínimo a la solvencia del demandado, la medida carecerá de *periculum in mora*, caso en el cual no habrá necesidad de hacer juicio alguno sobre el principio *fumus boni iuris*, pues de plano resulta innecesaria la medida...” En sí, la medida cautelar de suspensión provisional ha sido objeto de distintos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, señalando que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “...En este orden de ideas, la Sala Plena de esta Corporación debe recordar que el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, ‘suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere’ y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: (...) Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que ‘únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida’ (...). Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental ‘tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto’ (...). Igualmente, se ha considerado que ‘el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante’...”³⁹ De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber; “La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales

alegados.” 40 Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al juez constitucional como **MEDIDA PROVISIONAL** con la admisión de la Acción de Tutela se ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivo Docentes y Docentes, mediante acuerdo 2127 DE 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR, en el evento de haber incluido las plazas docentes de La Institución Educativa Centro Educativo Santa Rita de Rivera, como ofertadas para el concurso docente mayoritario, con el fin que se reconozcan los derechos de la comunidad negra del ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Esta suspensión debe extenderse, hasta tanto la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, revisen que las plazas docentes en provisionalidad definitiva de La Institución Educativa Centro Educativo Santa Rita de Rivera, fueron o no ofertadas para el concurso docente mayoritario, con el fin que se reconozcan los derechos de la comunidad negra del ASOCIACION DE PERSONAS NEGRAS AFROCOLOMBIANASRAIZALES, Y PALENQUERAS” ZIMBAWE”, del corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas – Cesar, en virtud de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO; teniendo en cuenta que está en mora el ente territorial en dar respuesta a la solicitud cursada el 1 de junio de 2023.

VII. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VIII. PETICIÓN FORMAL

1. MEDIDA PROVISIONAL:

1.1. con la ADMISIÓN de la Acción de Tutela, se ordene a las Entidades Accionadas la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA** de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivo Docentes y Docentes, mediante acuerdo 2127 DE 2021, convocados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

IX. PRUEBAS

Certificado del ministerio del Interior de fecha 20 de noviembre de 2020.

Certificación del 5 de mayo de 2023.

Certificación de la secretaria de Gobierno Oficina de Asuntos Étnicos 4 de diciembre 2017.

Certificación del Ministerio del Interior del 19 de noviembre de 2020.

Petición y recibido de petición del 1 de junio de 2023.

Solicitud de prórroga 26 de junio de 2023.

Solicitud de prórroga respuesta del 25 de septiembre de 2023

Caracterización Afro Santa Rita SIMAT OFICIAL.

X. COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, que indica que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto 2150 de 1995, art. 10; Ley 962 de 2005, arts. 11 y 14; Ley 1755 de 2015.

XII. ANEXOS

1. Las relacionadas en el Acápite de Pruebas.
2. Una (1) copia en formato PDF de la Acción de Tutela y sus anexos para el traslado a las Entidades Accionadas y para el archivo de su Juzgado.

XIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: En la dirección referenciada

ACCIONADAS: En las direcciones referenciadas.

Del(la) señor(a) Juez,



ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES
77.156.091 de Valledupar -Cesar

Valledupar, 25 de septiembre de 2023

Señor
ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES
alainjesus423@gmail.com
Pailitas, Cesar



R: CES2023ER020669
E: CES2023EE020401

Asunto: Solicitud de prórroga

Cordial saludo.

“En mi condición de delegado mediante resolución No 002566 de mayo 23 de 2016 Por medio del cual se hace una delegación funcional al Profesional Especializado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, para resolver y suscribir en los términos de ley, las peticiones que presenten los ciudadanos ante esta sectorial en ejercicio del derecho fundamental de petición” y teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted, me permito solicitarle prórroga de 15 días para dar respuesta al mismo fundamentados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 donde se expresa “Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”, toda vez, que a través del Área de Inspección, Vigilancia y Control de esta Sectorial se encuentra gestionando la comisión para realizar la visita oficial técnica al Establecimiento Educativo Oficial denominado Santa Rita de Rivera en el municipio de Pailitas, para de evaluar los procesos y condiciones en que se encuentre el Plantel Educativo, con el fin de determinar las acciones pertinentes al caso que nos ocupa.

Atentamente,



LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JURÍDICA

Anexos:

Proyectó: YOMAIRA PACHECO GUERRERO
Revisó: BEATRIZ ELENA JACOME NAVARRO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	SEDE SAN JO	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	SEDE SAN JO	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	SEDE EL DIVIS	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	4,2052E+11	SEDE BUBETA	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+13
2023	517 PAILITAS	2,2052E+11	C.E. SANTA R	2,2052E+11	SEDE LA PAZ	2,2052E+13

TIPO_DOCUM	TIPO_DOCUM	NRO_DOCUM	EXP_DEPTO	EXP_MUN	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE1
5	Registro Civil	28041329	20	60	HERNANDEZ	PALMERA	JESUS
5	Registro Civil	1066092735	20	517	VILLARREAL	QUINTERO	HEIDY
2	Tarjeta de Id	1066092242	20	517	PEREZ	SANCHEZ	CAMILO
2	Tarjeta de Id	1066092226	20	517	RANGEL	ROBLES	ROBERTO
2	Tarjeta de Id	1065888208	20	517	NAVARRO	ROA	RICARDO
2	Tarjeta de Id	1066092720	20	517	CADENA	MORENO	DIANA
2	Tarjeta de Id	1066085103	20	517	AGUDELO	GALVIS	ESLENDI
2	Tarjeta de Id	1013258754	11	1	GARCIA	RIVERA	MARIA
2	Tarjeta de Id	1066093187	20	517	JIMENEZ	BELLO	ANDRES
5	Registro Civil	1066092846	20	517	RAMIREZ	MARTINEZ	YEISON
2	Tarjeta de Id	1066092385	20	517	GARCIA	RIVERA	VICTOR
2	Tarjeta de Id	1066092415	20	517	CRUZ	RANGEL	MARIANA
2	Tarjeta de Id	1085101036	20	517	QUINONES	MACEAS	MARELVIS
5	Registro Civil	1085101506	20	517	QUINONEZ	MACEA	SAMUEL
2	Tarjeta de Id	1067033658	54	673	OCHOA	NOVA	ABIMELEC
5	Registro Civil	1067033257	20	787	OCHOA	NOVA	JOSUE
5	Registro Civil	1092948984	54	1	OCHOA	NOVA	MAYNELIC
2	Tarjeta de Id	1066093240	20	517	GUARIN	GARCIA	MILEYDIS
2	Tarjeta de Id	1063487184	20	228	FLORIAN	BLANCO	SANDRA
5	Registro Civil	1067033252	20	787	RODRIGUEZ	GUZMAN	JOSE
2	Tarjeta de Id	1066086361	20	517	CANTILLO	RANGEL	MEYIS
2	Tarjeta de Id	1066873794	20	517	SUAREZ	GUILLEN	LUIS
2	Tarjeta de Id	1066006362	20	517	PACHECO	VEGA	MARYI
5	Registro Civil	1065882248	20	11	PEDROZO	LOZANO	JOSE
2	Tarjeta de Id	1052218336	13	580	MORENO	MARTINEZ	YOER
5	Registro Civil	1064718916	20	228	ARCEO	MISAEAL	YARIS
5	Registro Civil	1065627939	20	1	TORO	RANGEL	TALIANA
8	Número de Id	N377954848	13	873	CASTRO	CABARCAS	FIDEL
2	Tarjeta de Id	1065889026	20	11	PEDROZO	LOZANO	JESUS
2	Tarjeta de Id	1011400034	47	288	GARCIA	MORENO	CARLOS
5	Registro Civil	1066092424	20	517	MARTINEZ	PEREZ	CAMILO
5	Registro Civil	1052973507	13	430	TOLOZA	MARSIGLIA	AURA
2	Tarjeta de Id	1084740449	47	53	CANTILLO	RANGEL	YAIWIN
2	Tarjeta de Id	1066094098	20	517	GARCIA	RIVERA	MARIA
2	Tarjeta de Id	1065998838	20	250	JIMENEZ	CABALLERO	KELLYS
2	Tarjeta de Id	1052219318	13	580	MORENO	MARTINEZ	EIMER
5	Registro Civil	1066093858	20	517	NARVAEZ	NOVA	ELIMELEC
5	Registro Civil	1066094470	20	517	NAVARRO	ROA	JOHAN
5	Registro Civil	1067034875	20	787	BELELO	ROBLES	ANDRES
2	Tarjeta de Id	1064794263	20	517	PEREZ	VEGA	JUAN
5	Registro Civil	1025067276	11	1	ROJAS	PONTON	NICOL
2	Tarjeta de Id	1063964886	20	517	FLOREZ	GLORIA	MARIA
5	Registro Civil	1052983364	13	430	TOLOZA	MARSIGLIA	CARLOS
5	Registro Civil	1048404868	8	685	OLIVEROS	PACHECO	CRISTIAN
2	Tarjeta de Id	1065136342	20	238	YEPEZ	ARRIETA	ROIMAN
5	Registro Civil	1065240891	20	710	NIÑO	ROJAS	DARWIN
8	Número de Id	N423530538	20	517	MUÑOZ	BECERRA	YARIANNYS
5	Registro Civil	1066095131	20	517	RODRIGUEZ	CARRISALES	JHOAN
2	Tarjeta de Id	1063491591	20	175	OTALORA	BERRUECO	MARYORIS

5 Registro Civil	1065900411	20	11 QUINTERO	RAMIREZ	KEINETH
5 Registro Civil	1067035163	20	517 ROBLES	ROBLES	LUIS
2 Tarjeta de Id	1063965624	20	517 FLOREZ	GLORIA	DAVINSON
5 Registro Civil	1065998839	20	250 JIMENEZ	CABALLERO	JHON
5 Registro Civil	1066096087	20	517 RODRIGUEZ	SIBAJA	JOSE
5 Registro Civil	1066094972	20	517 URBINA	SIBAJA	KATHERIN
5 Registro Civil	1066095093	20	517 RIZZO	CADENA	ANDRES
5 Registro Civil	1065848157	20	1 MEDINA	GALINDEZ	JHON
5 Registro Civil	1025068914	11	1 ROJAS	PONTON	EMMILIO
2 Tarjeta de Id	1066094825	20	517 NAVARRO	HERNANDEZ	MARIA
5 Registro Civil	1065848158	20	787 MEDINA	GALINDEZ	JOSUE
5 Registro Civil	1065095142	20	787 PEREZ	VEGA	ADA
5 Registro Civil	1048874572	13	74 SAENZ	VEGA	ALBERTO
5 Registro Civil	1064721032	20	228 VEGA	REYES	DAVIANA
5 Registro Civil	1068389872	20	32 JIMENEZ	CABALLERO	JEFFERSON
2 Tarjeta de Id	1066098446	20	517 TORO	ARIANO	JORGE
5 Registro Civil	1066095487	20	517 RIZZO	VALENCIA	MARLA
2 Tarjeta de Id	1066095661	20	517 TORO	CHARRY	JAMES
2 Tarjeta de Id	1064721611	68	235 GUARIN	GARCIA	DIEGO
5 Registro Civil	1066095646	20	517 PEREZ	PEREZ	LEONARDO
5 Registro Civil	1066095606	20	517 CONTRERAS	TORRES	MARIA
5 Registro Civil	1066095946	20	517 GOMEZ	MEJIA	SHAIRA
8 Número de Id	N378541863	20	517 BENAVIDES	MACHADO	ALCIDES
2 Tarjeta de Id	1066095806	20	517 CONDE	HERNANDEZ	NAILETH
5 Registro Civil	1067035583	20	787 VEGA	MORENO	MARIA
5 Registro Civil	1067037279	20	787 MEDINA	GALINDEZ	MOISES
5 Registro Civil	1063493906	20	175 ARCEO	MISAEAL	YUREI
5 Registro Civil	1066096229	20	517 SANCHEZ	PEREZ	JUAN
5 Registro Civil	1123533359	50	287 PEREZ	AMARIS	JUAN
5 Registro Civil	1066096164	20	517 GUERRA	LOPEZ	BENJAMIN
5 Registro Civil	1066096439	20	517 PEREZ	FERIA	ANDRES
5 Registro Civil	1067036176	20	787 VEGA	MORENO	JOSE
5 Registro Civil	1063036195	20	11 RODRIGUEZ	ROMERO	NEIMAR
5 Registro Civil	1066094874	20	517 AGUDELO	SAENZ	ELWIN
5 Registro Civil	1066098447	20	517 TORO	ARIANO	KEVIN
2 Tarjeta de Id	1066098411	20	517 RIZO	GALVIS	LINA
5 Registro Civil	1065847636	20	1 GARCIA	MENDEZ	ELIANYS
5 Registro Civil	1066096621	20	517 GALVIS	MENDOZA	NASLI
5 Registro Civil	1064722049	20	228 DAMIAN	GALVIS	PRISCILA
8 Número de Id	N422544271	20	517 SERRANO	PEREZ	LUIS
5 Registro Civil	1066096485	20	517 PACHECO	VEGA	MARLON
5 Registro Civil	1066292607	20	517 ARNACHE	RIVERO	JOSELIN
8 Número de Id	N423544671	20	517 SARA	URDANETA	YEFERSON
5 Registro Civil	1033115793	11	1 MENDOZA	RODRIGUEZ	MATIAS
2 Tarjeta de Id	1066096640	20	517 RODRIGUEZ	ANDRADE	JHOXS
5 Registro Civil	1066096868	20	517 ZULETA	AMADO	LEIDY
5 Registro Civil	1068390453	20	32 JIMENEZ	CABALLERO	KIMBERLYS
2 Tarjeta de Id	1065887571	20	517 QUINTERO	P	MICHELL
5 Registro Civil	1062911724	20	550 PEREZ	SANTANA	STIVEN
2 Tarjeta de Id	1066093255	20	517 NAVARRO	HERNANDEZ	DANIEL

5 Registro Civil	1066099001	20	517 FLOREZ	QUIÑONEZ	ARTURO
5 Registro Civil	1066097160	20	517 RODRIGUEZ	LOBO	LACIDES
5 Registro Civil	1066099080	20	517 DOMINGUEZ	PATERNINA	GIBELLY
5 Registro Civil	1066096885	20	517 RODRIGUEZ	RIZO	JOSUE
2 Tarjeta de Id	1066095842	20	517 RIZO	VALENCIA	MARLA
5 Registro Civil	1067036486	20	787 GUERRA	AMARIS	CARLA
5 Registro Civil	1041776120	47	980 OLIVEROS	PACHECO	ROSSYCELA
5 Registro Civil	1062912204	20	550 QUINTERO	RAMIREZ	DELLYS
5 Registro Civil	1066096845	20	517 CONDES	MORA	SARITH
5 Registro Civil	1066097044	20	517 NAVARRO	ROA	EVANYELIN
8 Número de Id	N423547733	20	517 LOPEZ	SILVA	HAROLD
5 Registro Civil	1065672701	68	1 MORALES	TORO	INGRID
5 Registro Civil	1066098410	20	517 RIZO	GALVIS	LISNEY
5 Registro Civil	1066097465	20	517 ORTIZ	BLANCO	SURAY
5 Registro Civil	1066097765	20	517 GALVIS	ROJAS	LUZ
5 Registro Civil	1048874573	13	74 SAENZ	VEGA	MARIA
5 Registro Civil	1066097639	20	517 CONDE	HERNANDEZ	GABRIELA
5 Registro Civil	1084459748	47	1 GARCIA	DE AVILA	SHEYLA
5 Registro Civil	1066097423	20	517 CORDOBES	BAYONA	EDWIN
5 Registro Civil	1029406323	81	1 FLOREZ	RODRIGUEZ	JHOJAN
8 Número de Id	N423549780	20	517 NUÑEZ	MARIN	ESTEFANY
5 Registro Civil	1018262826	5	1 SANTANA	ROBLES	DILAN
5 Registro Civil	1066097624	20	517 VILLAREAL	PAYARES	FRANYELI
5 Registro Civil	1137726887	20	1 FLOREZ	GLORIA	BETSY
13 PPT - PERMIS	6305452	44	1 TORO	FLOREZ	SAIRITH
5 Registro Civil	1115742543	81	736 SALCEDO	TRUJILLO	CARMEN
5 Registro Civil	1066098014	20	517 MUÑOZ	VARGAS	YERSON
5 Registro Civil	1066097708	20	517 GARCIA	SIBAJA	SARA
5 Registro Civil	1067037280	20	787 MEDINA	GALINDEZ	DIANA
8 Número de Id	N381050360	68	81 SANDOVAL	PRIETO	YONNEYBER
2 Tarjeta de Id	1052220139	13	580 HOYOS	MARTINEZ	BESABE
5 Registro Civil	1067630895	20	517 PEREZ	ARNACHE	ISABELLA
8 Número de Id	N423550962	20	517 BARROSO	BARROSO	ANDREINA
8 Número de Id	N423551161	20	517 MONTERO	ALVAREZ	MAYERLYS
5 Registro Civil	1066097550	20	517 TORO	RANGEL	JHOANN
5 Registro Civil	1066098111	20	517 RIZO	RIZO	LUIS
5 Registro Civil	1066298154	20	517 ARNACHE	RIVERA	JOSETH
5 Registro Civil	1064726186	20	228 ASCANIO	TOVAR	ESTEBAN
5 Registro Civil	1066098369	20	517 GARCIA	GARCIA	JHORMAN
5 Registro Civil	1066098448	20	517 TORO	ARIANO	GENYS
5 Registro Civil	1066097349	20	517 GARCIA	QUINTERO	DAYANA
5 Registro Civil	1065916837	20	11 JACOME	NAVARRO	JESUS
5 Registro Civil	1064726252	20	228 CASTRO	GALINDO	JUAN
5 Registro Civil	1063623806	20	517 SANMARTIN	ROBLES	GABRIEL
5 Registro Civil	1065140145	20	238 ARRIETA	CARMONA	WALDYS
5 Registro Civil	1066097908	20	517 MONTAÑO	CHINCHILLA	JISELA
8 Número de Id	N423561669	20	517 SANDOVAL	PRIETO	YONCRISTOFI
5 Registro Civil	1066098325	20	517 MONTAÑO	CONDES	YADITH
5 Registro Civil	1066098127	20	517 FLOREZ	MEZA	CARLOS
5 Registro Civil	1065919639	20	11 SALCEDO	TRUJILLO	CARMEN

5 Registro Civil 1066098490	20	517 VEGA	REYES	ANUAR
8 Número de Id N423564417	20	517 CENTENO	CACERES	SHAIR
5 Registro Civil 1066098550	20	517 BONITO	QUIÑONEZ	DIORMARI
8 Número de Id N423564417	20	517 TORO	FLOREZ	ANTHONY
2 Tarjeta de Id 1048874571	20	250 SAENZ	VEGA	MARLIN
5 Registro Civil 1066098874	20	1 RODRIGUEZ	GARZON	NEIDER
5 Registro Civil 1066899148	20	443 VARGAS	CABRALES	LUCIANA
5 Registro Civil 1105174821	73	349 RENTERIA	RODRIGUEZ	DIEGO
5 Registro Civil 1186964244	20	517 JIMENEZ	CABALLERO	KAYLA
5 Registro Civil 1075690842	25	899 PEREZ	FORIGUA	YIMER
5 Registro Civil 1066098778	20	517 CONDES	ANDRADES	JAIDER

NOMBRE2	DIRECCION_F TEL	COD_RES_DE	RES_DEPTO	COD_RES_MI ESTRATO	SISBEN IV
ALBERTO	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
JOHANNA	CGTO DE RIVI 3115625116 20		CESAR	517	1 A1
ANDRES	CORREGIMIE 3206125513 20		CESAR	517	1 A2
ENRIQUE	CORREG. DE I 3145625116 20		CESAR	517	1
ANDRES	VEREDA LA P. 312 8998792 20		CESAR	517	1
PAOLA	VEREDA PER/ 3205050957 20		CESAR	787	1 A1
VANESSA	V. LA PAZ 3107364517 20		CESAR	517	1
ALEJANDRA	CORREGIMIE 6726441 20		CESAR	517	2 A1
FELIPE	CORREGIMIE 3507968446 20		CESAR	517	1 A1
	VEREDA LA P. 3116831768 20		CESAR	517	1 A1
ALFONSO	CORREGIMIE 3116831768 20		CESAR	517	1 A1
	CGTO DE RIVI 3208889467 20		CESAR	517	1 A1
ESTHER	RIVERA 3116831768 20		CESAR	517	1 A1
JOSE	CORREGIMIE 3145028925 20		CESAR	517	1 A1
	CL 3 3 02 3207896628 20		CESAR	517	1
DAVID	CL 3 3 02 3207896628 20		CESAR	517	1 A1
	CALLE 25 N 5. 3207896628 54		NORTE DE SA 1		1
	VEREDA LA P. 3205105609 20		CESAR	517	1 A1
MARCELA	CALLE3#5-20 20		CESAR	517	1 A1
MANUEL	PAELITAS 20		CESAR	517	1 A1
CAROLINA	CALLE3#5-17 3182498973 20		CESAR	517	1 A1
DANIEL	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1 A1
LORENA	CORREG. DE I 3135294324 20		CESAR	517	1 A1
LUIS	CL 8 3 83 20		CESAR	517	1 A1
FARID	CALLE3#5-17 20		CESAR	517	1 A1
	VEREDA EL DIVISO 20		CESAR	517	1 A1
ELENA	CALLE 3 #5-17 20		CESAR	517	1
ANTONIO	VEREDA EL DIVISO 20		CESAR	517	1 A1
MANUEL	CALLE3#5-17 20		CESAR	517	1 A1
ANDRES	CALLE 8 # 3-83 20		CESAR	517	1 A1
ALFONSO	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1 A1
NICOLL	CL 8 2 24 20		CESAR	517	1 A1
DAVID	CL 3 5 17 3182498975 20		CESAR	517	1 A1
FERNANDA	V. LA PAZ 20		CESAR	517	2 A1
BERLAIS	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A2
JOSUE	CALLE3#5-20 20		CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CL 11 11 54 20		CESAR	517	1 A1
FELIPE	VEREDA BUBETA 20		CESAR	517	1 A1
SEBASTIAN	CORREGIMIENTO RIVERA 20		CESAR	517	1 A1
FERNANDA	CORREGIMIENTO RIVERA 20		CESAR	517	1 A1
ANGELICA	CALLE 3 #5-17 20		CESAR	517	1 A1
ALBERTO	CL 6 2 11 20		CESAR	517	1 A1
DAVID	CALLE3#5-20 20		CESAR	517	1 A1
ENRIQUE	CALLE 8 # 3-89 20		CESAR	517	1 A3
NEMECIO	PALESTINA 20		CESAR	787	1 A1
CRISMAR	VEREDA MATA DE BARRIO 20		CESAR	787	1 A1
JOSE	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CLL 3 # 8-20 20		CESAR	517	1 A1

JHOAN	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
JOSE	CL 3 5 17 3154530277	20	CESAR	517	1
JAVIER	CALLE3#5-20	20	CESAR	517	1 A1
NAIBER	CALLE3#5-20	20	CESAR	517	1 A1
MANUEL	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
DAYANNA	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
FELIPE	VEREDA PERALEJAL	20	CESAR	787	1 A1
ALEXANDER	CALLE 3# 3-02	20	CESAR	517	1 A1
JOSE	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
MAGDALENA	CALLE 3 #5-17	20	CESAR	517	1 A1
DANIEL	CALLE 3# 3-02	20	CESAR	517	1 A1
LUZ	VEREDA PERALEJAL	20	CESAR	787	1 A1
JOSE	CLL 3 # 8-20	20	CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1
MANUEL	CALLE3#5-20	20	CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
DAYANNA	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
DAVID	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
JOSE	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
JOSE	VEREDA EL DIVISO	20	CESAR	517	1 A1
ANGELICA	VEREDA EL DIVISO	20	CESAR	517	1 A1
MICHELL	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
	CL 3 6 05	20	CESAR	517	1 B1
PABLA	CL 2 10 9 3162341758	68	SANTANDER	615	1 A1
JAVIER	CALLE 3# 3-02	20	CESAR	517	1
	SALOA	20	CESAR	175	1 A1
ESTEBAN	VEREDA SAN JOSE	20	CESAR	517	1 A1
SEBASTIAN	VEREDA SAN JOSE	20	CESAR	517	1 A1
	CL 3 5 17 3124154404	20	CESAR	517	1 A1
FELIPE	VEREDA SAN JOSE	20	CESAR	517	1 A1
ALFREDO	VEREDA BUBETA	20	CESAR	517	1 A1
ANDRES	VEREDA BUBETA	20	CESAR	517	1 A1
ORLAY	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
ESTEBAN	CORREG DE RIVERA	20	CESAR	517	1 A1
MANUELA	CGTO DE RIVERA	20	CESAR	517	1 A1
DANIELA	CL 8 4 84 3137486717	20	CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
VALENTINA	CORREGIMIENTO DE RIVER	20	CESAR	517	1 A1
MARIO	CALLE3#5-17	20	CESAR	517	1 A1
	CORREG DE RIVERA	20	CESAR	517	1
GISSEL	CORREG DE RIVERA	20	CESAR	517	1 A1
JESUS	VEREDA BUBETA	20	CESAR	517	1 A1
	CL 8 3 83	20	CESAR	517	1 A1
NEIDER	CLL 6 # 8-25 3204145230	20	CESAR	517	1 A2
JULIETH	CL 6 8 25	20	CESAR	517	1 A1
KARIME	CALLE 3 #5-17	20	CESAR	517	1 A1
DAYANA	VEREDA BUBETA	20	CESAR	517	1 A1
ANDRES	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1
VICENTE	CALLE3#5-17	20	CESAR	517	1 A1

	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
NICOLAS	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
ANDREA	VEREDA EL DIVISO 20		CESAR	517	1 A1
MARIA	CALLE3#5-17 20		CESAR	517	1 A1
SOFIA	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
YULIETH	CL 3 5 17 20		CESAR	517	1 A1
	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1
JOSE	CALLE3#5-17 20		CESAR	517	1 A1
GRISMAR	CL 43 8 23 3123368268 68		SANTANDER	1	3 A1
PAOLA	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
JIREH	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
ANGELICA	CLL 6 # 8-25 20		CESAR	517	1 A1
	CL 3 6 17 3045233752 20		CESAR	517	1 B1
NICOLE	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
DAVID	CALLE 3 #5-17 20		CESAR	517	1 A1
ESTIVEN	CL 7 2 29 20		CESAR	517	1 A1
	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1
SMITH	CL 3 5 17 20		CESAR	517	1 A1
	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1
LILIANA	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1 A1
VALERIA	CL 3 5 17 320796896 20		CESAR	517	1 A1
ANDRES	CL 3 5 17 3158918766 20		CESAR	517	1
	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
SOFIA	CALLE 3# 6-0! 3156788527 20		CESAR	517	1 A1
ALFONSO	CL 8 3 83 6021212 20		CESAR	517	2 A1
	CALLE3#5-20 20		CESAR	517	9 A1
	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1
CAROLINA	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1
	CGTO DE RIVERA 20		CESAR	517	1
JOSE	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1
FERNANDO	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
DAVID	CALLE3#5-20 20		CESAR	517	1 A1
DAVID	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
DAYANA	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
MICHEL	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
ADRIAN	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
DANIEL	CL 3 5 17 3233344026 20		CESAR	517	1 A1
	VEREDA EL DIVISO 20		CESAR	517	1 A1
EMANUEL	CL 8 3 83 20		CESAR	517	1 A3
	VDA CA4O ARENAS 20		CESAR	517	1 B1
DANIEL	VEREDA BUBETA 20		CESAR	517	1 A1
LICIANA	VEREDA LA PAZ 20		CESAR	517	1 A1
JOEL	CORREG DE RIVERA 20		CESAR	517	0 A1
ROSA	CL 3 5 17 3174952810 20		CESAR	517	1 B1

	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
ISAAD	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
DAMIAN	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
YINETH	VEREDA SAN JOSE	20	CESAR	517	0 A1
SMITH	VEREDA SAN JOSE	20	CESAR	517	1 A1
PAOLA	VEREDA EL DIVISO	20	CESAR	517	1 A1
FERNANDO	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
MILENA	VEREDA BUBETA	20	CESAR	517	1 A1
SMITH	CORREGIMIENTO DE RIVER 20		CESAR	517	1 A1
	VEREDA LA PAZ	20	CESAR	517	1 A1

FECHA_NACI	EDAD	NAC_DEPTO	NAC_MUN	GENERO	POB_VICT_C	PROVIENE_S	PROVIENE_O
29/09/2006	16	47	58 M		NO	N	
20/06/2009	13	20	517 F		NO	N	
15/09/2008	14	20	517 M		NO	N	
31/01/2008	15	20	517 M		NO	N	
29/07/2009	13	20	11 M		SI	N	
05/07/2009	13	20	517 F		NO	N	
01/03/2006	17	20	517 F		NO	N	
02/05/1998	24	11	1 F		NO	N	
18/02/2010	13	20	517 M		NO	N	
01/10/2009	13	20	517 M		SI	N	
14/01/2009	14	20	517 M		SI	N	
22/06/2007	15	20	517 F		NO	N	
18/02/2008	15	47	245 F		SI	N	
03/09/2010	12	20	517 M		SI	N	
20/07/2008	14	20	787 M		SI	N	
27/06/2007	15	20	787 M		SI	N	
14/11/2010	12	54	1 F		SI	N	
18/03/2010	13	20	517 F		SI	N	
30/06/2007	15	20	175 F		NO	N	
16/03/2008	15	20	787 M		NO	N	
02/02/2008	15	20	517 F		SI	N	
03/05/2008	14	20	1 M		SI	N	
04/02/2008	15	20	517 F		SI	N	
06/05/2008	14	20	11 M		NO	N	
11/07/2008	14	13	580 M		SI	N	
11/08/2008	14	20	228 F		NO	N	
20/02/2009	14	20	1 F		NO	N	
24/09/1998	24	13	873 M		NO	N	
26/10/2009	13	13	600 M		NO	N	
22/02/2009	14	47	288 M		SI	N	
10/12/2008	14	20	517 M		SI	N	
14/03/2009	14	13	430 F		NO	N	
20/05/2009	13	47	53 M		SI	N	
04/05/2011	11	20	517 F		SI	N	
26/07/2008	14	20	250 F		NO	N	
02/01/2011	12	13	580 M		NO	N	
07/12/2010	12	20	517 M		SI	N	
25/08/2011	11	20	517 M		SI	N	
17/03/2011	12	20	787 M		NO	N	
18/05/2009	13	20	178 M		NO	N	
17/01/2011	12	11	1 F		SI	N	
15/04/2011	11	20	60 F		NO	N	
07/12/2010	12	13	430 M		NO	N	
06/04/2012	11	8	685 M		NO	N	
15/01/2011	12	13	244 M		SI	N	
22/05/2011	11	20	710 M		NO	N	
25/11/2009	13	20	517 F		NO	N	
05/09/2012	10	20	178 M		SI	N	
02/07/2011	11	20	175 F		SI	N	

08/08/2012	10	20	11 M	SI	N
10/11/2011	11	20	517 M	SI	N
18/12/2012	10	20	60 M	NO	N
10/06/2011	11	20	250 M	NO	N
28/01/2012	11	20	517 M	NO	N
11/06/2012	10	20	178 F	SI	N
12/08/2012	10	20	178 M	NO	N
28/07/2011	11	20	787 M	NO	N
25/01/2012	11	11	1 M	SI	N
04/04/2012	11	20	517 F	SI	N
11/02/2013	10	20	787 M	NO	N
05/09/2012	10	20	517 F	NO	N
02/02/2012	11	13	74 M	NO	N
23/07/2013	9	20	11 F	NO	N
12/05/2013	9	20	32 M	NO	N
07/12/2012	10	20	517 M	NO	N
31/12/2012	10	20	517 F	NO	N
18/05/2013	9	20	517 M	SI	N
24/12/2013	9	20	228 M	SI	N
15/01/2013	10	20	517 M	NO	N
12/05/2012	10	20	517 F	NO	N
27/11/2013	9	20	517 F	SI	N
22/08/2007	15	20	517 M	NO	N
12/09/2013	9	20	178 F	SI	N
25/10/2012	10	20	787 F	NO	N
07/08/2014	8	20	787 M	NO	N
27/04/2014	8	20	175 F	NO	N
02/08/2014	8	20	517 M	SI	N
02/08/2014	8	50	287 M	NO	N
25/01/2014	9	20	517 M	NO	N
27/08/2014	8	20	517 M	NO	N
05/03/2014	9	20	787 M	NO	N
20/01/2014	9	20	11 M	NO	N
04/04/2012	11	20	517 M	SI	N
02/02/2011	12	20	517 M	NO	N
07/08/2010	12	20	517 F	NO	N
30/05/2014	8	20	1 F	NO	N
21/10/2014	8	20	517 F	NO	N
03/03/2014	9	20	228 F	NO	N
14/01/2008	15	20	517 M	NO	N
23/09/2014	8	20	517 M	SI	N
26/02/2014	9	20	517 F	SI	N
13/07/2009	13	20	517 M	NO	N
29/07/2014	8	11	1 M	NO	N
26/11/2014	8	20	178 M	SI	N
10/04/2015	8	20	178 F	NO	N
05/12/2014	8	20	32 F	NO	N
12/02/2009	14	20	517 F	NO	N
19/08/2014	8	20	550 M	NO	N
05/04/2008	15	20	517 M	SI	N

27/04/2015	7	20	517 M	NO	N
04/08/2015	7	20	517 M	SI	N
03/05/2015	7	20	517 F	NO	N
22/04/2015	7	20	517 M	SI	N
31/12/2012	10	20	517 F	NO	N
22/11/2014	8	20	787 F	NO	N
10/08/2013	9	47	980 F	NO	N
24/04/2015	7	20	550 F	NO	N
05/04/2015	8	20	517 F	NO	N
08/11/2015	7	20	517 F	NO	N
15/04/2007	15	20	517 M	NO	N
07/01/2009	14	68	1 F	NO	N
26/04/2016	6	20	517 F	NO	N
24/04/2016	6	20	517 F	NO	N
01/07/2016	6	20	517 F	NO	N
09/02/2015	8	13	74 M	NO	N
29/04/2016	6	20	517 F	NO	N
08/10/2015	7	47	1 F	SI	N
05/12/2015	7	20	517 M	NO	N
16/07/2015	7	81	1 F	SI	N
01/01/2015	8	20	517 F	NO	N
26/12/2015	7	5	1 M	SI	N
13/04/2015	7	20	517 F	NO	N
23/03/2015	8	20	1 F	NO	N
01/05/2015	7	20	517 F	NO	N
26/12/2015	7	81	736 F	NO	N
03/11/2016	6	20	517 M	NO	N
06/06/2016	6	20	517 F	NO	N
03/01/2016	7	20	787 F	NO	N
22/04/2016	6	68	81 M	NO	N
16/02/2015	8	20	11 F	NO	N
06/01/2016	7	20	517 F	NO	N
01/01/2005	18	20	517 F	NO	N
14/03/2016	7	20	517 F	NO	N
22/09/2015	7	20	517 M	NO	N
14/01/2017	6	20	517 M	SI	N
27/11/2011	11	20	517 M	NO	N
21/08/2017	5	20	60 M	NO	N
28/04/2017	5	20	517 M	NO	N
12/11/2017	5	20	517 M	NO	N
20/11/2015	7	20	517 F	NO	N
31/03/2017	6	20	517 M	NO	N
05/02/2017	6	20	228 M	NO	N
10/07/2015	7	20	517 M	NO	N
15/03/2017	6	20	238 M	SI	N
28/09/2016	6	47	245 F	NO	N
22/04/2016	6	20	517 M	NO	N
02/04/2017	6	20	517 F	NO	N
25/01/2017	6	20	517 M	NO	N
20/02/2018	5	20	11 F	NO	N

11/09/2017	5	20	517 M	NO	N
15/02/2016	7	20	517 M	NO	N
26/08/2017	5	20	517 F	NO	N
12/01/2018	5	20	517 M	NO	N
23/05/2009	13	20	250 F	NO	N
08/05/2018	4	20	1 M	NO	N
22/12/2018	4	20	517 F	NO	N
11/01/2018	5	73	349 M	NO	N
17/09/2017	5	20	517 F	NO	N
22/07/2018	4	25	899 M	NO	N
05/02/2018	5	20	517 M	NO	N

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

TIPO_JORNAL	TIPO_JORNAL	CARACTER	CARÁCTER -	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD GRADO	GRUPO
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	502
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	901
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	901
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	502
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	402
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	901
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	301
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	401
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	502
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	401
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	201
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	502
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	701
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	101
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	801
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	601
	2 Mañana	0	No aplica	0	NO APLICA	501

2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	6	601
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	6	601
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	1	101
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	9	901
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	302
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	2	201
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	502
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	7	701
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	401
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	4	402
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	302
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	2	201
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	2	201
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	8	801
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	3	301
2 Mañana	0 No aplica	0	NO APLICA	5	501

[illegible]

[illegible]

METODOLOG	METODOLOG	MATRICULA_	REPITENTE	NUEVO	FUE_REC	ZON_ALU	ZON_ALU - 1
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		S	S		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	1 URBANA
2	Escuela nuev: N		S	S		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		S	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	S		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	S		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	S		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		S	N		1	1 URBANA
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	S		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	1 URBANA
2	Escuela nuev: N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		S	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
3	Post primaria N		N	N		1	2 RURAL
2	Escuela nuev: N		N	S		1	2 RURAL

[illegible]

2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	S	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
3 Post primaria N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	S	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	S	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	S	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
3 Post primaria N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	S	S	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	S	S	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	2 RURAL
2 Escuela nuev: N	N	N	1	1 URBANA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N

N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N

N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N

N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N

PER_ID	APOYO_ACA	APOYO_ACA	SRPA	SRPA - 1	PAIS_ORIGEN	PAIS_ORIGEN	TRASTORNOS	
23400282	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
57310232	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
57310255	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
57310268		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
59814885		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
59820570	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
60927924		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
61639230	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
62416693	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
62418673	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
62418686	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
62418716	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	2
62422642	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
62439645	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
63217305		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
63217307	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
63217308		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
64246044	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
64586824	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
65372340	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
65792362	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
65793842	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
65999621	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
66245507	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
66842498	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
67575543	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
67763246		NO APLICA			NO APLICA		NO APLICA	
67916342	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
68099250	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
68100656	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
68104982	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
68871141	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
69227966	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
70073706	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
70109246	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
70701300	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
70906767	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71415125	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71520792	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71689663	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71722992	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71843579	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71878229	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
71922884	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
72122804	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
72376734	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
72573116	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
72727003	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9
72765863	1	NO APLICA		1	NO APLICA	170	Colombia	9

73077635	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73128292	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73179011	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73262154	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73413914	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73413988	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73448916	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73518280	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73622485	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
73881664	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
74495464	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
74501300	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75004430	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75060893	1 NO APLICA	1 NO APLICA		NO APLICA	
75117799	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75161152	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75164056	5 ATENCION EN	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75164162	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75244094	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75327996	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75330595	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75740412	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
75952284	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
76061613	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76097938	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76185304	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	
76391582	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76461972	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76463002	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76636689	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76669172	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76684903	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76726603	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76773585	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76809462	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76814257	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76822960	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76965651	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
76965652	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
77458279	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
77619668	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
77619669	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
77639036	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
77649454	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78070141	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78072664	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78145205	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78342145	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78343959	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78344660	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9

78345758	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	
78346700	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	
78346716	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78346733	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	
78370474	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78482107	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78492337	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78511706	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78539862	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78762109	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
78949902	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
80266685	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80428241	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80428268	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80429120	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80679257	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80720791	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80846739	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80883094	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80892146	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80951230	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
80971725	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
80976073	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81011272	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81011379	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
81034818	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81039949	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81048015	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81077272	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81415596	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81429186	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81484624	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
81924975	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
81974673	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
82094843	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
82414359	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
82414369	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
82814980	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83160698	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83160703	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83163696	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83301354	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
83580303	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
83589450	5 ATENCION EN	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83756131	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
83823207	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
84401399	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
84494357	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
84559964	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85129908	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9

85146318	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85179976	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
85181066	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85183368	1 NO APLICA	1 NO APLICA	862	Venezuela	9
85223644	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85224338	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85255226	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85328810	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85425443	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85528011	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9
85528792	1 NO APLICA	1 NO APLICA	170	Colombia	9

TRASTORNOS_ESPECIFICOS - 1

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y
PALENQUERAS
"ZIMBAWE"**

¡NUESTRA FUERZA ES MI RAZA!

NIT: 901343946-2

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante la resolución N° 303 de 24 de septiembre del 2020

Certificación N° 408 de 24 de septiembre del 2020 con radicado EXTERNO- I
2020-15724 del 03 de mayo de 2020.

La organización base, **asociación de personas negras afrocolombianas raizales, y palenqueras "ZIMBAWE"** creada el 17 de enero del 2019 y reconocida por el ministerio del interior mediante el acto administrativo de registro único de comunidades negras, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 del decreto 2893 de 2011 y resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017 y de más normas concordantes

CERTIFICA

Que el Centro Educativo Santa Rita de Rivera, Mediante DANE 220517000159 N.I.T 900005023-7 RESOLUCIÓN N° 0086 DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, que Mediante visita a territorio, se constato cuenta con una población estudiantil de ciento sesenta (160) estudiantes, de los cuales, ciento treinta (130), están caracterizados como afrodescendientes y ratificados (Seguin Reporte del Sistema de Matricula _SIMAT). Que, en el Corregimiento de Rivera, municipio de Pailitas por lo tanto se requiere el apoyo del estado en cuanto se refiere a beneficios de las diferentes entidades nacionales que apoyan a las comunidades vulnerables del país.

Dado en el municipio de pailitas cesar a los días 05 mayo del dos mil veinte tres (2023)


REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTIVO DEPARTAMENTAL NARP

Eduardo Mojica Guevara

CC: 1066082073 de pailitas cesar

CL: 3145887587



ASOCIACIÓN DE PERSONAS NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,
RAIZALES Y PALENQUERAS
"ZIMBAWE"
¡NUESTRA FUERZA ES MI RAZA!
NIT: 901343946-2
Pailitas Cesar

Calle 9 # 8-76 Barrio el Bosque.
E-mail: asociación.zimbawe@gmail.com
Celular: 3145887587 / 3116524833
Pailitas- Cesar

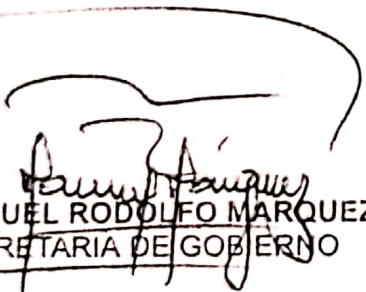
Valledupar, 4 de Diciembre de 2017

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – OFICINA DE
ASUNTOS ÉTNICOS.

CERTIFICA:

Que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras "ARNACHE SALINAS", del Corregimiento de Rivera Jurisdicción del Municipio de Pailitas, se encuentra registrado desde el día 20 de octubre de 2017, en la base de datos de la oficina de Asuntos Étnicos de la Secretaria de Gobierno del Departamento del Cesar, dicho Organismo viene haciendo presencia en los diferentes espacios de participación y en los diferentes programas generados en su jurisdicción y en el Departamento del Cesar a favor de las comunidades Afrocesarenses.

Para mayor constancia se expide la presente certificación a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2017, a solicitud del interesado.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: Nivaldo Quiroz. N.D.

Valledupar, 26 de junio de 2023

Señor

ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES

alainjesus423@gmail.com

Pailitas, Cesar



R: CES2023ER012642

E: CES2023EE014325

Asunto: SOLICITUD PRORROGA

Cordial Saludo:

En mi condición de Profesional Especializado del Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Cesar y de acuerdo a lo establecido en acto administrativo contenido en la Resolución No. 002566 de mayo 23 de 2016 “por medio del cual se hace una delegación funcional al Profesional Especializado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, para resolver y suscribir en los términos de Ley, las peticiones que presenten los ciudadanos ante esta sectorial en ejercicio del derecho fundamental de petición”, acorde con lo solicitado, así como a lo contemplado en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito dar respuesta de fondo, oportuna y congruente a su petición en los siguientes términos” con el fin de dar respuesta a su solicitud y en atención a la petición radicada por usted donde solicita:

“Abstenerse aplicar los criterios dispuestos en la norma de Poblacion Mayoritaria docente, en consecuencia no afectar las plazas de etnoeducadores afrocolombianos y raizales”, muy respetuosamente le solicitamos una prórroga de 15 días, para dar respuesta de fondo al derecho de petición impetrado por usted, ante este despacho; esta solicitud se hace basada en el parágrafo del **artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015**, con el fin de brindarle una respuesta fondo a cada una de sus peticiones, toda vez que nos encontramos realizando una revisión minuciosa de la situación planteada por usted.

Atentamente,



LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JURÍDICA

Señor ciudadano, para la Secretaría de Educación Departamental es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados. Evaluar los servicios es muy fácil, accediendo a nuestra encuesta de satisfacción adjunta a su requerimiento.

Gobernación del Cesar

Sede Principal: Edificio "Alfonso López Michelsen" Calle 16#12-120. - Sede Secretaría de Educación: Edificio Carlos Lleras Restrepo Carrera 14# 13 B Bis 80. Sede Secretaría de Salud: Transv. 18#19-25. - Sede: Secretaría de Deportes: Calle 11 #19c-5 Coliseo Cubierto "Julio Monsalvo Castilla". - Sede Oficina de La Mujer: Calle 28 No. 68-15. - Sede Archivo Departamental: Edificio Archivo General del Departamento "Anibal Martínez Zuleta" Calle 14 No. 13-45 Valledupar - Cesar

Líneas de atención a la ciudadanía: 01-8000-954-099 / (575)-5748230
Correo: sac@educacioncesar.gov.co Código Postal: 200001

PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-106 VERSIÓN: 1 FECHA: 3/08/2017 Página: 1 de 1
FORMATO	COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA	

Anexos:

Proyectó: KELLYS JOHANA SALCEDO RAMIREZ
Revisó: LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA

Señor ciudadano, para la Secretaría de Educación Departamental es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados. Evaluar los servicios es muy fácil, accediendo a nuestra encuesta de satisfacción adjunta a su requerimiento.

Gobernación del Cesar
Sede Principal: Edificio "Alfonso López Michelsen" Calle 16 #12-120. - Sede Secretaría de Educación: Edificio Carlos Lleras Restrepo Carrera 14 # 13 B Bis 80. Sede Secretaría de Salud: Transv. 18 #19-25. - Sede: Secretaría de Deportes: Calle 11 #19c-5 Coliseo Cubierto "Julio Monsalvo Castilla". - Sede Oficina de La Mujer: Calle 28 No. 68-15. - Sede Archivo Departamental: Edificio Archivo General del Departamento "Anibal Martínez Zuleta" Calle 14 No. 13-45 Valledupar - Cesar
Líneas de atención a la ciudadanía: 01-8000-954-099 / (575)-5748230
Correo: sac@educacioncesar.gov.co Código Postal: 200001

Valledupar, 25 de septiembre de 2023

Señor
ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES
alainjesus423@gmail.com
Pailitas, Cesar



R: CES2023ER020669
E: CES2023EE020401

Asunto: Solicitud de prórroga

Cordial saludo.

“En mi condición de delegado mediante resolución No 002566 de mayo 23 de 2016 Por medio del cual se hace una delegación funcional al Profesional Especializado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, para resolver y suscribir en los términos de ley, las peticiones que presenten los ciudadanos ante esta sectorial en ejercicio del derecho fundamental de petición” y teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted, me permito solicitarle prórroga de 15 días para dar respuesta al mismo fundamentados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 donde se expresa “Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”, toda vez, que a través del Área de Inspección, Vigilancia y Control de esta Sectorial se encuentra gestionando la comisión para realizar la visita oficial técnica al Establecimiento Educativo Oficial denominado Santa Rita de Rivera en el municipio de Pailitas, para de evaluar los procesos y condiciones en que se encuentre el Plantel Educativo, con el fin de determinar las acciones pertinentes al caso que nos ocupa.

Atentamente,



LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JURÍDICA

Anexos:

Proyectó: YOMAIRA PACHECO GUERRERO
Revisó: BEATRIZ ELENA JACOME NAVARRO

 Imprimir

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CESAR	01/06/2023
-------------------------------------	------------

REQUERIMIENTO	
CIUDADANO	ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	ENVIO DE DERECHO DE PETICION
No. RADICADO	CES2023ER012642
FECHA CREACIÓN	01/06/2023 21:17:15
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO
FECHA FINALIZADO	

RESPUESTA
Datos inválidos

CONTENIDO
ENVIO DE DERECHO DE PETICION DE DOCENTES AFRODESCENDIENTES

ADJUNTOS

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
01/06/2023 21:17:15	 CERTIFICADO (3).pdf	alamar7
01/06/2023 21:17:15	 DERECHO DE PETICION A LA SECRETARIA DE EDUCACION 05-31-2023 06.07.pdf	alamar7

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

Datos inválidos